



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Nancy Bolaños Roque
Demandado	William Alexander Rojas Torres
Radicación	50001 31 10 003 2015 00232 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 36 cuaderno C - 2.

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso liquidatorio.

CORRER TRASLADO al demandado, de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

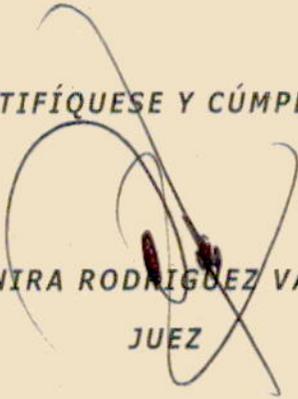
Notifíquese en forma personal de este auto al demandado (inc. 3º art. 523 CP)

Medidas Cautelares

Se ordena el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado por concepto de prestaciones sociales, aportes, ahorros e intereses en la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena oficiar a la entidad correspondiente, a quien se le hará las advertencias en caso de incumplimiento de la medida.

Se ordena el embargo y retención de los dineros que le correspondan al demandado por concepto de la sentencia emitida por el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá con fecha 23 de junio de 2015. Para el cumplimiento de lo anterior se ordena oficiar al Grupo de Reconocimiento de Obligaciones Litigiosas y Jurisdicción Coactiva del Ministerio de Defensa nacional, a quien se le hará las advertencias en caso de incumplimiento de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
JUEZ

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META) La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>40</u> del 23 MAY 2018 AYELETH PRIETO PADILLA Secretaria
--